

Tunja, 16 de noviembre de 2017

	No. Radicado	08SE2017721500100000768
	Fecha	2017-11-16 05:30:54 pm
Remitente	Sede	D. T. BOYACÁ
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - FUNDACION DEJANDO HUELLA
Destinatario	FUNDACION DEJANDO HUELLA	
Anexos	1	Folios 1
		
COR08SE2017721500100000768		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

Representante Legal

FUNDACION DEJANDO HUELLA

KR 11 16 – 42 Barrio Comercial

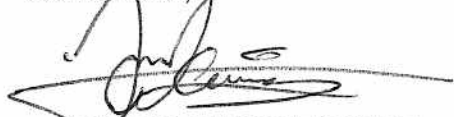
Chiquinquirá – Boyacá

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 00390 de 05-10-2017

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la Empresa **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, identificada con NIT. No. 900083094-2 de la decisión de fecha 05 de octubre de 2017, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos a través de la cual se resuelve ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada en contra de la **FUNDACION DEJANDO HUELLA**, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá en la ciudad de Tunja, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia íntegra del citado acto administrativo.

Cordialmente,



FEDERICO SANCHEZ GOMEZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Resolución No. 00390 de 2017
c.c. Expediente





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00390 de 2017
(05 de octubre)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus atribuciones legales y especial las conferidas en el Decreto 4108 de 2011, la Resolución Ministerial 02143 de 28 de mayo de 2014 y el Decreto 1072 de 2015 y

I. CONSIDERANDO

1. Teniendo en cuenta que fue presentada queja por parte de **MADRES COMUNITARIAS** del municipio de Duitama en contra de la **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA**, presentada ante **EL SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**; siendo trasladada al Ministerio de Trabajo y recibida por esta Dirección Territorial el día 31 de marzo del 2017, radicada bajo el N°1333, en la cual manifiestan las querellantes, que la citada Fundación a partir del mes de octubre del 2015 presento retrasos en los pagos de seguridad social, no cancelaron nómina de noviembre, diciembre como tampoco liquidación de once meses del mismo año. (fl 2 a 5)
2. Que como consecuencia de lo anterior con Auto No. 809 del 21 de junio del 2017 la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Boyacá, Avoca conocimiento y ordena apertura de Averiguación Preliminar en contra de la querellada **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA**, por presunto incumplimiento a los artículos 134 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 y comisiona a la Doctor **LIGIA TERESA PEREZ DIAZ**, Inspectora de Trabajo de Duitama, para adelantar la Averiguación Preliminar y practicar las pruebas decretadas (fl.6).

En el citado Auto se ordenaron como pruebas:

- a. La querellada **FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA**, deberá acreditar y/o allegar:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Allegar copia de la nómina de los trabajadores del año 2015 a la fecha en el cual se evidencie el pago de los salarios y los respectivos descuentos de todos los trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Allegar copia simple de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de todos los trabajadores del año 2015.
- Allegar evidencia de los aportes al Sistema General de Seguridad social integral en Pensiones de los trabajadores del año 2015.
- Allegar evidencia de la consignación de cesantías a los trabajadores del año 2015
- Allegar evidencia del pago de la prima de servicios del año 2015

b. Comunicar a las querellantes del inicio de la Averiguación Preliminar.

3. Mediante Memorando No. 9015238 - 196, del 7 de septiembre del 2017, la Inspectora de trabajo comisionada traslado Expediente a esta Dirección Territorial, "teniendo en cuenta que la sede principal de la **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA** al parecer se encuentra en la ciudad de Chiquinquirá de conformidad con copia de certificado de existencia y representación legal bajado de la página del RUES que se anexa al presente escrito no cuenta.

De igual manera es pertinente informar que se encontró otra entidad con similar nombre pero que de conformidad con el objeto social registrado no corresponde a la actividad que se refiere la queja" (fl 8 a 10).

4. Esta Dirección Territorial observa que en la copia de certificado de existencia y representación legal bajado de la página del RUES que se anexa por la inspectora comisionada, se encuentra que la **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA** está "EN LIQUIDACIÓN"

II. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la querellada **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**.

IDENTIFICACION DE LA FUNDACIÓN

Nombre de la Fundación	DEJANDO HUELLA.
NIT	900083094 - 2
Dirección de notificación:	Carrera 11 No. 16 - 42 Barrio Comercial Chiquinquirá - Boyacá

III. HECHOS

Dio origen a la presente Averiguación Preliminar queja presentada por parte de **MADRES COMUNITARIAS** del municipio de Duitama, radicada bajo el N°1333 de fecha del 31 de marzo del 2017, en contra de la querellada **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**, en la cual manifiestan las querellantes, que la citada Fundación a partir del mes de octubre del 2015 presento retrasos en los pagos de seguridad social, no cancelaron nómina de noviembre,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

diciembre como tampoco liquidación de once meses del mismo año, estableciendo así, presunto incumplimiento a los artículos 134 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 .

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

NO SE ALLEGO PRUEBAS

Como ya se mencionó anteriormente, en el traslado del expediente que realizo la Inspectora comisionada se anexo copia de certificado de existencia y representación legal, en la cual se evidencia que la **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA** está "EN LIQUIDACIÓN". Por lo cual no se procede a notificar a la querellada Fundación.

Por lo anterior, en el expediente no se tiene prueba alguna.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a determinar si en el presente asunto hay mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio, en contra de la querellada **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**.

Importa al Despacho precisar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las Averiguaciones e investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Así mismo, es preciso indicar que a la luz de la Resolución Ministerial No.2143 del 28 de mayo de 2014 " *Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales Oficinas Especiales e inspecciones de Trabajo*", este despacho es competente para resolver la presente averiguación preliminar.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estudio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado " *formulación de cargos*" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En el caso bajo examen, se ordenó la apertura de averiguación preliminar, habida cuenta de la necesidad de establecer el presunto incumplimiento a los artículos 134 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo, artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, numerales 1,2,3 y 4 del artículo 99 de la ley 50 de 1990 .

Así las cosas, corresponde a este Despacho, en atención al compromiso adquirido por el Ministerio del Trabajo, establecer si hay mérito para iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la querellada **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**, por lo que el despacho procede con el análisis de la prueba allegada al expediente. Siendo esta, la copia del certificado de existencia y representación legal, en la cual se evidencia que la **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA** está "EN LIQUIDACIÓN", allegada por la Inspectora Comisionada.

En consecuencia, este despacho acoge conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades al respecto, en el sentido de aceptar que, para el caso, la **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**, como consecuencia de la liquidación, desaparece como persona jurídica para todos los efectos a que haya lugar.¹

También ha señalado dicha Superintendencia que una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces, no puede de ninguna manera seguir actuando, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.²

De la misma manera se acude al principio de eficacia que debe regir las actuaciones administrativas, al tenor de lo señalado en el artículo 3°, numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, que establece cómo en la interpretación y aplicación de las disposiciones, las autoridades administrativas deben buscar que los procedimientos logren su finalidad. De conformidad con lo anterior, en caso de imponer multa a la **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**, la misma resultaría inocua toda vez que de no existir la persona jurídica a sancionar su cobro se tornaría imposible.

En este orden de ideas y dado que la querellada **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA** aparece en estado de liquidación, este Despacho considera que no es viable continuar con la presente actuación y en consecuencia lo procedente es ordenar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

¹ Superintendencia de Sociedades. OFICIO 220-200886 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 ASUNTO: LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL, SUPONE LA LIQUIDACIÓN Y DESAPARICIÓN DE LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA.

² Superintendencia de Sociedades. OFICIO 220-050903 DEL 10 DE ABRIL DE 2015 ASUNTO: ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LIQUIDACION, REORGANIZACIÓN Y REESTRUCTURACION

³ Artículo 3. Ley 1437 de 2011. CPACA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar iniciada a la querellada **FUNDACIÓN DEAJANDO HUELLA**, identificado con NIT, 900083094 - 2, con domicilio en la Carrera 11 No. 16 - 42 Barrio Comercial de la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente RESOLUCION en los términos señalados por el art.68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante la Coordinación del Grupo prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones, y el segundo ante la Dirección Territorial de Boyacá, los cuales deberán interponerse por escrito, dentro de los (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según corresponda. (ARTICULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige desde su ejecutoria.

Dado en Tunja a los cinco (05) día del mes de octubre de 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de resolución de Conflictos

